



CIRCULAR EXTERNA N° 0026

PARA: GOBERNACION DE SUCRE, ALCALDIAS MUNICIPALES DE SUCRE.

DE: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 42 Y SS DE LA LEY 80 DE 1993; ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012.

FECHA: MIERCOLES 12 DE JULIO DE 2017.

De manera atenta me permito requerir el estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 42 y siguientes, de la Ley 80 de 1993, respecto de las urgencias manifiestas y calamidad pública, decretadas por los distintos entes territoriales del departamento de Sucre.

Que dicha normatividad establece:

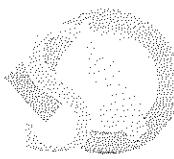
“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Artículo 43º.- Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Vigilante a la Transparencia

actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.”

En atención a lo anterior esta Contraloría General del Departamento de Sucre, iniciara las respectivas acciones a que haya lugar, en aquellos casos en que no se le haya dado cumplimiento a lo aquí mencionado

Atentamente,

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ
Contralor General del Departamento de Sucre